



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N° 099/2019.

Santísima Trinidad, 02 de Mayo del 2019

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece las competencias privativas del nivel central del estado indicando en su artículo 298 (competencias privativas del Estado Central) en el párrafo II numeral 21 establece; sanidad e inocuidad alimentaria

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en todo el territorio nacional.

Que, la Ley antes mencionada, establece en su artículo 2 las competencias del SENASAG, entre las que tenemos; a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales.

Que, la Ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, establece en su 4. (PRIORIDAD NACIONAL). Se declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley antes citada en su artículo N° 8 párrafo I. establece que; La autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el SENASAG. De igual forma en su artículo N° 11 párrafo II. Sanidad Animal, destinada a prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

Que, la ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 12. Cumplir y hacer





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 17. Normar y registrar insumos agropecuarios y controlar el manejo, uso y comercialización a nivel nacional 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.

Que, la ut supra ley mencionada en su DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA indica: Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del SENASAG, tendrán vigencia hasta la publicación del Decreto Supremo que reglamenta la presente Ley, fecha desde la cual quedarán derogados los citados Artículos.

Que, por Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones que prevé el art. 7 del D.S. 25729 para el SENASAG, se encuentran; Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; el de resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; Administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades; Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.

Que, la Resolución Administrativa N° 156/2016, establece el programa nacional de prevención y control de la rabia de los herbívoros y su reglamento técnico del control de rabia de los herbívoros en Bolivia.

En Junio del 2018 se presenta el Estudio de CARACTERIZACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DE LA RABIA DE LOS HERBÍVOROS EN BOLIVIA 2018, y el Manual Operativo de Vacunación Contra la Rabia Bovina.

Que, mediante la Resolución Administrativa N°078/2019, de fecha 03 de abril del 2019, se aprueba el "REGLAMENTO GENERAL DE SANIDAD ANIMAL" V.2019.

Que el informe técnico SENASAG/UNSA/016/2019, recomienda la ejecución del ciclo I/2019 de vacunación obligatoria contra la rabia bovina a todos los bovinos y bufalinos de los departamentos de la zona amazónica, chaco y valle de Tarija y Chuquisaca; Norte de Potosí e identificación, georeferenciación y captura de vampiros en estas regiones en base al estudio de **CARACTERIZACION EPIDEMIOLOGICA DE LA RABIA DE LOS HERVIVOROS EN BOLIVIA 2018.**

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Ing. Luis Alberto Sanchez Shimura, **JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL**, designado mediante **Resolución Administrativa N° 94/2019**, con las facultades conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ejecútese el **Ciclo I/2019**, de vacunación obligatoria contra rabia a todos los bovinos y bufalinos, esto en base al **ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DE LA RABIA DE LOS HERBÍVOROS EN BOLIVIA 2018 Y EL MANUAL OPERATIVO DE VACUNACIÓN CONTRA LA RABIA BOVINA.**

ARTICULO SEGUNDO.- Las zonas comprendidas para la vacunación obligatoria contra la rabia bovina en el **ciclo I/2019** son:

Beni:

(Vacunación general a bovinos y bufalinos desde el 15/05/19 al 15/06/19), Comprende: Provincias y Municipios de: Cercado, Trinidad y San Javier; Vaca Diez, Riberalta y Guayaramerin; General José Ballivian, Reyes, San Borja, Yucumo, Santa Rosa, Puerto Yata y Rurrenabaque; Yacuma, Santa Ana, El Perú Rio Apere y Exaltación; Moxos, San Ignacio, San Francisco, Desengaño, Tipnis, San Lorenzo; Marbán, Loreto y San Andrés; Mamoré, San Ramón, San Joaquín y Puerto Siles; Itenez; Magdalena, Baures, Huacaraje, y el Carmen del Itenez.

La Paz

(Vacunación general a bovinos y bufalinos, desde el 06/05/19 al 30/06/19), Comprende las Provincias y Municipios de: Abel Iturralde, Ixiamas y San Buenaventura; Sud Yungas, Palos Blancos.

Cochabamba:

(Vacunación general a bovinos y bufalinos, desde el 15/05/19 al 30/06/19), comprende las Provincias, Municipios y Comunidades en: Valle Central; Sipe Sipe, Santivañez, Capinota, Sicaya, Trópico; Villa Tunari y Chimore; Tiraque, Shinahota. Cono Sur; Aiquile, Pasorapa, Omereque, Payaypampa, Mizque, Totora, Tapacari y Arque.

Potosí:

(Vacunación general a bovinos y bufalinos, desde el 15/05/19 al 30/06/19), comprende las Provincias, Municipios y Comunidades en: General Bilbao; Acasio, Arapampa, Charcas; San Pedro de Buena Vista, Toro Toro, Chayanta; Pocaota, Ravelo, Bustillos; Chayanta.

ARTÍCULO TERCERO.- Los veterinarios del área de registro de las oficinas distritales donde se esté ejecutando el ciclo I/2019 de vacunación contra la rabia, realizarán la fiscalización a las empresas importadoras y comercializadoras registradas para la venta de vacunas contra la rabia bovina verificando que la vacuna a emplearse en el presente ciclo **sean solamente vacunas inactivadas con registro legalmente aprobado por el SENASAG**, así como también deberán exigir el cumplimiento del llenado del formulario de control de stock de la vacuna y el formulario del control de la temperatura de la cámara (cadena de frío).

ARTÍCULO CUARTO.- Los veterinarios de las oficinas locales del SENASAG donde se esté llevando a cabo la vacunación, serán responsable del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa y realizarán la fiscalización a las brigadas de vacunación que hayan recibido la capacitación respectiva para el ciclo I/2019 (1^{er} ciclo de vacunación contra la rabia bovina) según el procedimiento establecido en el manual operativo de vacunación contra la rabia bovina.

ARTÍCULO QUINTO.- En las provincias y Municipios de los Departamentos donde se esté realizando la vacunación obligatoria contra la rabia



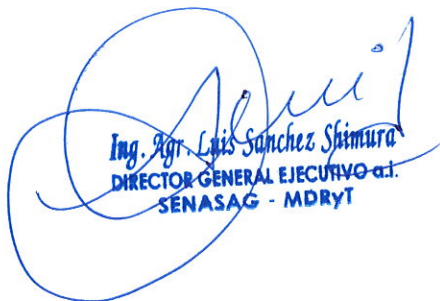
bovina ciclo 1/2019, (1^{er} ciclo de vacunación contra la rabia bovina) el traslado de bovinos y bufalinos solamente será autorizado a predios y comunidades que hubiesen cumplido con la vacunación contra la rabia bovina.

ARTICULO SEXTO.- Las brigadas de vacunación se regirán estrictamente a lo establecido en el Manual Operativo de Vacunación Contra la Rabia Bovina (autorización de compra de vacunas, factura de la casa comercial donde adquirió la vacuna, acta de vacunación debidamente llenada firmada y sellada únicamente por el veterinario responsable de la oficina local).

ARTICULO SEPTIMO.- Todo productor ganadero tiene la obligación de recabar de la oficina local de su jurisdicción el respectivo certificado de vacunación hasta 10 días hábiles de haber concluido el ciclo de vacunación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el manual del vacunador. (Autorización de compra de vacunas, factura de la casa comercial donde adquirió la vacuna, acta de vacunación debidamente llenada firmada y sellada únicamente por el personal autorizado)

ARTICULO SEPTIMO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, Coordinador Nacional de Programas, Epidemiólogo Nacional, Jefes Distritales, Coordinadores y Epidemiólogos Departamentales y veterinarios de las oficinas locales del SENASAG donde se esté llevando a cabo la vacunación contra la rabia bobina.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Ing. Agr. Luis Sanchez Shimura
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SENASAG - MDRYT


Abog. Oscar M. Vargas Suarez
JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA 41627760MVS-A / M.I.A.B. 0399
SENASAG - MDRYT

Cc. / Arch.
D.N. /Dr. Javier Suarez H
UNSA/ Dr. Jorge Berrios
UNAJ/Dr. Oscar Vargas
UNAJ/Dr. Ruddy Arandia


Abog. Ruddy Arandia Arandia
RESP. NAL. DE ANALISIS JURIDICOS
RPA 6344750RARA-A / M.I.C.A.B. 1192
SENASAG - MDRYT